



**VISTOS:** el Informe N° 00203-2024-OGRH-SG/MC que contiene la solicitud de abstención de la señora Yessica Doris Pérez Astuhuamán, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001185-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000284-2024-OGRH-SG/MC emitida por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, señora Yessica Doris Pérez Astuhuamán se inicia el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Loidy Noemi Román Ysidro por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, acogiendo para ello la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones a la presunta falta cometida;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las autoridades competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, siendo que, para el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, a través del Informe N° 00203-2024-OGRH-SG/MC, la señora Yessica Doris Pérez Astuhuamán, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos manifiesta que como órgano instructor emitió la Resolución Directoral N° 000284-2024-OGRH-SG/MC que instaura el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Loidy Noemi Román Ysidro; por lo que, solicita designar a otro servidor para que pueda actuar como órgano sancionador en el referido procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la fase instructiva inicia con la notificación de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y culmina con la emisión y notificación del informe del órgano instructor en el cual se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder;



Que, en tal sentido, la señora Yessica Doris Pérez Astuhuamán, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos señala que ha intervenido como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000284-2024-OGRH-SG/MC, y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil le corresponde constituirse como órgano sancionador; con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Yessica Doris Pérez Astuhuamán, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Loidy Noemi Román Ysidro instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000284-2024-OGRH-SG/MC.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** al señor **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la señora Yessica Doris Pérez Astuhuamán, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos y al señor Jerry Espinoza Salvatierra, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL